

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y "AGROTECNIA Y CULTIVOS S.L.U.", PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.**

**Convenio adaptado al Tipo de Título Abreviado: Proyecto colaboración Empresa/Asociación sin financiación directa (Informe Gabinete Jurídico AGPI00061/17, de 10 de mayo de 2017)**

**Expediente IFAPA 094/2017**



1

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA Y "AGROTECNIA Y CULTIVOS S.L.U.", PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DENOMINADO "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID", EN COPARTICIPACIÓN SIN APORTACIÓN FINANCIERA ENTRE PARTES.

Expediente IFAPA 094/2017

En Sevilla, a 01 de enero de 2018

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q- 4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, 41012 Sevilla.

De otra parte, **D. Cristóbal Diosdado González de la Peña** con D.N.I.  en nombre y representación de la Empresa "AGROTECNIA Y CULTIVOS S.L.U." (en adelante AGROTECNIA), en calidad de Administrador (según el otorgamiento que le fue conferido en Escritura Pública ante el Notario D. Gonzalo García Manrique y García Da Silva en fecha 20/09/2016 y nº de su protocolo 1000), con domicilio fiscal en C/ Chapinería n.º 3, edificio El Carmen, oficina 311, 11403 Jerez de la Frontera (Cádiz) y CIF B-11936507.

Ambas partes comparecientes, en virtud de las representaciones que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyos efectos

### EXPONEN

**Primero.-** Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo

148.1.17ª de la Constitución y conforme a la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Dichas competencias se encuentran asignadas a IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar Convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria. En concreto, la participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID" tiene su fundamento en las funciones que tiene atribuidas en el artículo 3.g) de sus estatutos "Fomentar la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas que redunden en beneficio de las explotaciones, los consumidores o el medio ambiente".

**Segundo.-** Que como se indica en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, éste "podrá celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia tecnológica o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria" y cómo organismo público de investigación del Sistema Andaluz del Conocimiento, de acuerdo con el artículo 32.2) de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, IFAPA "podrá suscribir convenios de colaboración y celebrar contratos, cuyo fin sea la realización de las siguientes actividades:

- a) La investigación científica, el desarrollo o la innovación.
- b) El uso y aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por el organismo.
- c) La prestación de servicios técnicos relacionados con los fines propios del organismo"

**Tercero.-** Que es objetivo de AGROTECNIA la gestión, dirección, administración y asesoramiento de: fincas agrícolas y/o ganaderas, explotaciones agropecuarias, cinegéticas o forestales e industrias agroalimentarias. En concreto, conforme al artículo 2 de sus estatutos, que le atribuye la función de "Realización de ensayos agrícolas, estudios de experimentación y mejora genética", entiende necesaria su participación en el presente proyecto de desarrollo experimental "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID".

**Cuarto.-** Que tanto IFAPA como AGROTECNIA están interesados en aunar esfuerzos para desarrollar conjuntamente el proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID".

Este desarrollo experimental forma parte de las actividades de experimentación previstas en el Proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación denominado "Transferencia de Tecnología e Innovación en Vid y Vino" (código TRA.TRA201600.4), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 12 de Mayo de 2016.

**Quinto.-** Que al objeto de definir y concretar el desarrollo del proyecto, las partes firmantes han decidido suscribir el presente Convenio de colaboración en base a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la realización conjunta del proyecto de investigación e innovación tecnológica denominado "EMPLEO DE CHECKMATE PUFFER LB PARA CONFUSIÓN SEXUAL DE LOBESIA BOTRANA EN VID", por el equipo de investigación del Centro IFAPA Rancho de la Merced, según consta en la memoria que se adjunta como Anexo II y cuyo objetivo es conocer la actuación de un nuevo sistema de control de *Lobesia botrana*.

Este Convenio está asociado al proyecto de Transferencia de Tecnología y Cooperación 2016 denominado "Transferencia de Tecnología e Innovación en Vid y Vino" (código TRA.TRA201600.4), aprobado por Resolución de la Presidencia del IFAPA de 12 de Mayo de 2016.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Por IFAPA se aportara el personal especializado (2 Técnicos Especialistas, con un 5% de dedicación) y personal de campo, así como los medios materiales necesarios (viñedo experimental, cápsulas de feromonas y estaciones de monitoreo de *Lobesia botrana*) para el desarrollo del proyecto; esta aportación se valora en CINCO MIL EUROS (5.000 €), conforme al Anexo I. La aportación económica del IFAPA está cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

AGROTECNIA contribuirá a la ejecución del proyecto con los medios materiales necesarios (9 Checkmate Puffer LB) y humanos (1 Técnico Especialista, con un 10 % de dedicación), que se recogen en el Anexo I, valorados en CINCO MIL EUROS (5.000 €).

### TERCERA.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2018 (fecha de finalización del Proyecto de Investigación e Innovación Tecnológica denominado "Transferencia de Tecnología e Innovación en Vid y Vino" al que va asociado), correspondientes a la realización de

los trabajos previstos en la memoria del proyecto recogida en el Anexo II y la elaboración del informe final de ejecución.

No obstante se podrá ampliar el plazo de su vigencia, sin modificar el programa de trabajo, ni el presupuesto de ejecución, por motivos sobrevenidos o error de previsión, que solo afectará a la duración de la ejecución del proyecto, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a la fecha de finalización prevista. La posible prórroga a este Convenio se realizará en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes conforme al art.49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta de la Comisión de Seguimiento con anterioridad a la fecha de finalización prevista, y podrá tener una duración de hasta cuatro años adicionales, conforme al art.49 h) de dicha Ley.

#### **CUARTA.- DIRECCIÓN DEL PROYECTO.**

El proyecto será dirigido por el Dña. Belén Puertas García del Área Alimentación y Salud del Centro IFAPA Rancho de la Merced, siendo D. Cristóbal Diosdado González de la Peña su contacto habitual de interlocución en la Empresa sobre la ejecución del proyecto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ambos podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

#### **QUINTA.- DIFUSIÓN Y DERECHOS.**

Los resultados de la investigación serán compartidos por los firmantes de este Convenio a partes iguales. Las informaciones surgidas del proyecto (modelos, programas, datos y conclusiones) que se establezcan en cada proyecto común, podrán ser utilizadas internamente por cualquiera de las partes.

IFAPA podrá realizar publicaciones o comunicaciones a terceros de los resultados obtenidos, previa comunicación a la empresa.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección por alguno de los títulos que el Derecho reconoce, así como de explotación o difusión de dichos resultados, las partes determinan que la titularidad de los derechos de propiedad industrial y las condiciones de su explotación por parte de IFAPA es de 50% y de la entidad 50 %, aunque en un plazo máximo de tres meses a partir de su obtención, se comprometen a determinar en un documento su desarrollo y concreción.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra u otras del desarrollo de la investigación, tanto de los trabajos científico-técnicos alcanzados en su realización como de cualquier extremo relevante para la consecución de los mismos.

Todos los trabajos y publicaciones escritas de los resultados obtenidos sobre la investigación realizada al amparo del presente Convenio, deberán hacer expresa mención del mismo y debe incluir la referencia a la cofinanciación al 80% del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, dentro del Programa Operativo FEDER de

Andalucía 2014-2020, el emblema de la Unión Europea con la denominación completa del fondo, y el lema "Andalucía se mueve con Europa".

El Convenio se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Por medio del presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un número de tres, designados por las instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por las personas titulares de la Coordinación de I+D+F y del Servicio de Formación; y por parte de la entidad, por el Gerente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidas por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión de Seguimiento será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación del Convenio, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de sus resultados a través de los informes presentados por el Comité Técnico de Ejecución. Cualquier tipo de modificación del Convenio necesitará la unanimidad de las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, como se recoge en el artículo 49g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

Ante esta Comisión el director del equipo de investigadores presentará un informe final, con el resultado definitivo de la investigación, en soporte impreso e informático.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

Esta Comisión de Seguimiento dispondrá, como órgano de apoyo para un adecuado ejercicio de sus competencias, de un Comité Técnico de Ejecución formado por los responsables del presente Convenio (por parte de IFAPA a Dña. Belén Puertas García del Área de Alimentación y Salud del Centro IFAPA Rancho de la Merced y, por parte de la entidad a D. Cristóbal Diosdado González de la Peña, (Administrador), que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y presentar a la Comisión de Seguimiento la planificación de detalle de los trabajos a llevar a cabo para la correcta ejecución del Convenio.

b) Elaborar informes de seguimiento del Convenio, consensuados entre ambas partes, para ser presentados ante la Comisión de Seguimiento, con una periodicidad anual o bien cuando la Comisión de Seguimiento lo disponga.

#### **SÉPTIMA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Será causa de resolución del Convenio las previstas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

#### **OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se aplicarán los principios del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público, para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste y surta sus efectos, firman los comparecientes, en la representación que ostentan y en prueba de conformidad, este documento, por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

Por IFAPA



D. Jerónimo Pérez Parra

Por AGROTECNIA Y CULTIVOS S.L.U.



D. Cristóbal Diosdado González de la Peña,